



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN DIEGO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES,
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**REFORMA PARCIAL A LA
ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE
ASEO URBANO DOMICILIARIO
DEL MUNICIPIO SAN DIEGO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impacto económico de esta reforma, estriba en el incremento propuesto para adecuar el cobro de las tasas derivadas por los servicios de Aseo Urbano en el Municipio, con los factores de entorno macroeconómico, que explican dicho ajuste con el propósito de adecuar el mismo a los niveles elementales que propendan a garantizar el sano equilibrio económico financiero, a fin de garantizar la continuidad en la construcción y mejoras de obras, servicios y adquisición de bienes para cumplir efectivamente con todos los procedimientos requeridos con la intención de garantizar la prosecución en la prestación de estos servicios.

Las tarifas para prestar el servicio de aseo urbano, se encuentran afectadas por las dinámicas propias de la distorsión inflacionaria que atraviesa el país, distorsión esta que no fue reconocida por el órgano rector de la política monetaria nacional (BCV).

En un entorno altamente inflacionario, resultan difíciles de adecuar, si a esto se le asume que el factor de cálculo para los ingresos basados en la conducta interanual de la unidad tributaria, como medida de valor, que permite equiparar y actualizar la realidad inflacionaria con los

montos de recaudación, se encuentra abiertamente desfasada de la realidad inflacionaria presentada hasta el tercer trimestre del 2015, por el órgano rector de la política monetaria. Por tales razones resulta impostergable la determinación de un ajuste al monto de las tarifas.

Por tales razones resulta impostergable la determinación de un ajuste al monto de las tarifas y se plantea este proyecto de ajuste a las tasas para la presentación del Servicio de Aseo Urbano en el Municipio San Diego.

ARTÍCULO 1.- Se modifica el contenido del artículo 25 de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego, quedando redactado de la siguiente manera:

De la Tasa Mensual Individual para los Usuarios Residenciales

ARTÍCULO 25.- Se fija una tasa mensual individual por la prestación de servicio de aseo urbano de recolección domiciliaria, a los usuarios residenciales o habitacionales, que se denominará tarifa residencial, la cual se calcula fundamentada en un coeficiente aplicado a la unidad tributaria vigente, tomando como base la estructura económica de la zona residencial, frecuencia del servicio, tipo de equipo, distancia hacia la disposición final y los riesgos que conlleva la recolección de los residuos y desechos sólidos, bajo la siguiente determinación o clasificación por zonas y por tipo de edificación:

TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO	
SECTOR	TARIFA Unidad Tributaria
ZONA I	
Las Mercedes, Minigranjas San Diego, Valle Fresco, Las Morochas, Villa Jardín, La Lopera, Villas de San Diego, Villas de San Diego Country	2.16



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

Club, Villas Paraíso I, Villaserino, Los Faroles, Villas Bahías de San Diego, Terrazas De San Diego Townhouse, Pozo La Esmeralda, Las Trianas, Las Trianitas, Los Tamarindos, San Francisco De Cúpira, Villas Corina, San Rafael, La Ponderosa, Pie de Monte Chalet, Villas de Alcalá, Parque Campestre La Cumaca, Rivera Country Club, Las Trinitarias, Valles del Nogal, La Fuente, La Encantada, Mi Refugio, Valle Del Sol, Aguasay, Minigranja Colonial, Villas La Caracara, Valle Arriba, Terra Nostra, Terrazas de San Diego Country, Guarda Tinajas, Villas Del Valle, Monteserino, Santa Marta, Divino Niño, Monteserino 12, Bosqueserino, Parqueserino, El Remanso, Villa Maporal, Las Majaguas, Urb. Tulipán, Valparaíso, Brisas Del Valle, Senderos de San Diego, Chalet's Country, Las Gaviotas, Los Andes, Orión, Los Anaucos, Sansur, Poblado de San Diego, Valle Verde, Yuma 26 y 27, Yuma I Y II, Valle De Oro, Res. San Nicolás, La Esmeralda, Lomas de La Esmeralda, Altos de La Esmeralda Suite, Terrazas de San Diego Apartamentos, Colinas de San Diego Apartamentos, El Morro I Y II, Paso Real Laguna Club, Laguna Villas, Lomas de La Hacienda, Urb. San Antonio, El Portal, Monte Mayor, Hacienda Don Carlos, Hacienda San Antonio, Hacienda Cupira, Hacienda Monteserino, Hacienda La Caracara, Paula Berbecia, Los Jarales, Urb. Los Bachilleres (Aseprovica), y otras de igual Zonificación.	2.16
--	------

TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO	
SECTOR	TARIFA Unidad Tributaria
ZONA II	
Pueblo de San Diego, Sabana del Medio, Campo Solo, Los Cedros, Primero de Mayo, Los Próceres, Colinas de San Diego, El Paraíso, La Trinidad, Los Papelones, Los Harales, Los Arales, Magallanes, Santa Ana, La Leonera, La Josefina I y II, El Trastorno, La Cumaca, Higueroate, El Otro Lado, Pueblo El Polvero y otras de igual zonificación.	1.56

ARTICULO 2.- Se modifica el contenido del artículo 27 de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego, quedando redactado de la siguiente manera:

De la Tarifa Industrial
de Recolección y Limpieza

ARTÍCULO 27.- La tarifa industrial por concepto de Recolección y Limpieza, se pagará en la forma siguiente:

1. La cantidad de sesenta y nueve punto siete unidades tributarias (69.7 U.T.) por viajes realizados hasta dos (2) toneladas de residuos.
2. La cantidad de treinta y cuatro punto trece unidades tributarias (34.13 U.T.) por cada tonelada cuando el viaje sea por más de dos (2) toneladas de residuos.

ARTICULO 3.- Se modifica el contenido del artículo 38 de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego, quedando redactado de la siguiente manera:

De la Tarifa del Servicio Extraordinario

ARTÍCULO 38.- La tarifa de prestación del servicio extraordinario se calculará tomando



como base el peso de los desechos sólidos recolectados, según el pesaje en romana ubicada en el sitio de disposición final de los mismos o la capacidad del camión compactador, estableciéndose como tasa la cantidad de treinta y cuatro punto trece unidades tributarias (34.13 U.T.) por cada tonelada producida.

ARTÍCULO 4.- Se modifica el contenido del artículo 47 de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego, quedando redactado de la siguiente manera:

De las Prohibiciones en
Vías o Sitios Públicos

ARTÍCULO 47.- Se prohíbe depositar en las vías o sitios públicos, objetos tales como: enseres domésticos, escombros, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de tala y, en general, objetos voluminosos que no puedan ser recogidos por los vehículos recolectores destinados al servicio de aseo urbano. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la imposición de una multa de ocho punto cinco unidades tributarias (8.5 U.T.), más el costo por concepto del saneamiento de la zona, por parte de la autoridad competente, hasta la disposición final de los desechos.

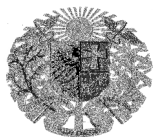
ARTÍCULO 5.- Se modifica el contenido del artículo 48 de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego, quedando redactado de la siguiente manera:

De las Sanciones

ARTÍCULO 48.- Los infractores o transgresores de las normas establecidas en esta Ordenanza, serán sancionados por la Municipalidad o por otro organismo con competencia para ello, siempre que prive el derecho al debido proceso y, dentro de éste, el derecho a la defensa. En consecuencia, a todo usuario que incurra en las siguientes infracciones, en toda la jurisdicción del

Municipio San Diego del Estado Carabobo, se le impondrán las multas en la forma que se establecen a continuación:

1. Arrojar, depositar o acumular residuos o desperdicios, restos de materiales de construcción ó de demoliciones y todo cuanto contribuya al desaseo, en las aceras, calzadas, avenidas, calles, plazas, parques, bulevares, islas diversas, quebradas y, en general, cualquier lugar de uso público de sano esparcimiento; así como en solares, terrenos sin construir, ríos, quebradas, canales artificiales, alcantarillados y otros, una multa de treinta y cuatro unidades tributarias (34 U.T.) a ciento treinta y seis unidades tributarias (136 U.T.). Sin embargo, se tomará en cuenta por la autoridad competente, el hecho de que tales desperdicios ó restos de materiales sean depositados por el tiempo estrictamente necesarios para ser acarreados al sitio donde serán llevados o utilizados, quedando garantizado por el dueño ó encargado de los escombros su obligada y estricta limpieza y aseo del lugar.
2. Quemar desechos u otras materias dentro de los límites del Municipio, una multa de diecisiete unidades tributarias (17 U.T.) a treinta y cuatro unidades tributarias (34 U.T.). Quedan a salvo, los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores o de otro equipo especial que cumplan con los requisitos legales. No obstante, aún en estas circunstancias, los residuos de los desechos que se quemen no se podrán esparcir ni llegar a las vías y sitios de interés público, para lo cual se observarán las disposiciones ó medidas sobre seguridad y prevención de incendios.
3. Reparar, lavar, abandonar o estacionar vehículos de cualquier tipo en las avenidas, calles y otros lugares públicos y de esparcimiento, aún frente al inmueble del propietario del vehículo, una multa de ocho punto cinco unidades tributarias



- (8.5 U.T.) a diecisiete unidades tributarias (17 U.T.). La autoridad competente de Aseo Urbano Domiciliario removerá de estos sitios cualquier medio de transporte abandonado, pudiendo solicitar el auxilio del Instituto de Tránsito Terrestre o de Policía de Circulación Vial para llevar a efecto tal medida; sin perjuicio de algún reglamento especial y que tal actividad no sea de Competencia Nacional.
4. Abandonar animales muertos, heridos o moribundos en avenidas, calles parques y lugares públicos, una multa de ocho punto cinco unidades tributarias (8.5 U.T.) a diecisiete unidades tributarias (17 U.T.).
 5. Lanzar desde cualquier tipo de vehículo, desde balcones ó azoteas, materiales de desechos tales como: Hojas volantes, cromos, panfletos, trípticos o cualquier otro tipo de propaganda, una multa de once punto nueve unidades tributarias (11.9 U.T.) a veinticinco punto cinco unidades tributarias (25.5 U.T.). Queda a salvo el hecho de que exista previa autorización de la autoridad competente de Aseo Urbano Domiciliario, en cuyo caso, los responsables deberán pagar una cuota a la Municipalidad por el permiso y bajo condición de entregar el objeto directamente a los transeúntes, en los casos de proceder por modalidad aérea se expedirá permiso especial.
 6. Arrojar a la acera, calzadas, lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos, para impedir el empozamiento y formación de losas, una multa de ocho punto cinco unidades tributarias (8.5 U.T.) a veinte punto cuatro unidades tributarias (20.4).
 7. Verter o arrojar directa o indirectamente agentes biológicos, aguas residuales, objetos o desechos en los cuerpos de aguas, sus riberas o cuencas hidrográficas, una multa de veinte unidades tributarias (20 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.).

8. Colocar en los recipientes, rígidos o blandos, destinados al depósito de residuos sólidos, cualquier otro desecho que constituya peligro para el recolector y/o para la salubridad pública, una multa de diecisiete unidades tributarias (17 U.T.) a cincuenta y un unidades tributarias (51 U.T.).

PARÁGRAFO PRIMERO: A los usuarios infractores de las normas establecidas en los literales anteriores, se les comunicará la falta en que han incurrido en un primer aviso; y en la segunda oportunidad, se le impondrá la multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción también puede contemplar cierre temporal o definitivo del local, siempre que por la naturaleza de la función que cumplan los presuntos involucrados o por las actividades que en ellos se realicen, se requiera tal medida.

PARÁGRAFO TERCERO: La máxima autoridad municipal en materia de Aseo Urbano, será la encargada de imponer la sanción que corresponda, mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO CUARTO: Los permisos, autorizaciones, aprobaciones, o cualquier otro tipo de acto administrativo contrario a los principios y normas establecidas en esta Ordenanza, se considerarán nulos, no pudiendo generar derechos a favor de sus destinatarios; y los funcionarios públicos que lo otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según sea el caso.

PARÁGRAFO QUINTO: Las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 6.- Se modifica el contenido del artículo 65 de la Ordenanza sobre el Servicio



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego, quedando redactado de la siguiente manera:

De la Vigencia y Derogatoria

ARTÍCULO 65.- La presente Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de San Diego y en consecuencia queda derogada la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego, publicada en Gaceta Municipal de San Diego Extraordinaria Nro. 2596, de fecha veintinueve (29) de febrero de 2016, y cualquier otra norma Municipal que colida con ella.

Un solo Texto

ARTÍCULO 7.- Imprímase en un solo texto la Reforma aquí acordada. Sustitúyase la fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde realiza sus Sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

**CONCEJAL JESÚS MUSCARNERI
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN DIEGO**

**ABG. LUIS E. SAAVEDRA A.
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, Alcaldía del Municipio San Diego, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**ROSA BRANDONISIO DE SCARANO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO SAN
DIEGO**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN DIEGO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES
SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE
ASEO URBANO DOMICILIARIO
DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

TÍTULO I
DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos a nivel domiciliario en el área urbana, comercial e industrial, establecer el régimen tarifario aplicable, las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos dictados conforme con ésta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: La totalidad de los ingresos percibidos por el Municipio por concepto de servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados al sostenimiento, mantenimiento y contingencia del mismo.

Del Servicio de Aseo Urbano

ARTÍCULO 2.- El servicio de aseo urbano es un servicio público municipal que comprende las siguientes actividades:

1. Limpieza Urbana.
2. Recolección y transporte de residuos sólidos urbanos.

De la Recolección y el Transporte

ARTÍCULO 3.- La recolección y transporte de residuos sólidos comprende la actividad dirigida al manejo y recolección de los desechos sólidos que se producen en el interior de los inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio y el transporte de los mismos desde su lugar de origen hasta el sitio de disposición final.

De los Usuarios

ARTÍCULO 4.- Se entenderá por usuarios: Al propietario, arrendatario, enfiteuta, empresario, constructor, comerciante, comodatario, usufructuario, la persona generadora o solicitante del servicio, poseedor de un inmueble en este Municipio.

De la Prestación del Servicio

ARTÍCULO 5.- El servicio de aseo urbano podrá ser prestado por:

1. El Municipio directamente.
2. Cualquier ente municipal descentralizado al cual se le transfiera la competencia para la prestación del servicio, mediante Decreto del Alcalde.
3. Organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal, mediante contrato o convenio inter- administrativo.
4. Particulares mediante régimen de concesión o contratos de prestación de servicios.

De la Prohibición de la Prestación del Servicio

ARTÍCULO 6.- Ninguna persona natural o jurídica podrá desarrollar las actividades mencionadas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de esta Ordenanza, sin la previa autorización por parte del órgano o ente competente para la prestación del servicio de aseo urbano.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES



De las Definiciones

ARTÍCULO 7.- A los fines de esta Ordenanza, se establecen las siguientes significaciones:

1. **Residuos Sólidos:** Comprenderán toda clase de residuos los que se produzcan en residencias, hoteles, restaurantes, hospitales, comercios, industrias e instituciones públicas o privadas, y por el barrido, lavado o mantenimiento de calles, aceras, plazas, parques, cunetas, alcantarillas, canales y otros lugares públicos. Los residuos sólidos, a su vez se clasifican así:
 - a. **Húmedos:** Toda clase de residuos de animales o vegetales, sujetos a descomposición o que puedan generar gases tóxicos u olores ofensivos. Estos residuos sin excepción, deberán ser colocados en bolsas plásticas resistentes, en tamaño apropiado.
 - b. **Secos blandos:** Toda clase de periódicos, revistas, cartones u objetos de papel o cartón.
 - c. **Secos duros:** Toda clase de materiales de construcción, escombros, restos de madera y otros elementos similares.
 - d. **Troncos y ramas:** Restos de árboles o ramas que no puedan ser compactados por sistemas usuales.
 - e. **Permanentes:** Todos aquellos objetos o residuos plásticos, de vidrio, metálicos y de otros orígenes que no estén sujetos a descomposición.
2. **Desechos:** Es lo que económicamente no puede ser utilizado y cuya disposición final es un vertedero o la incineración.
3. **Residuos Sólidos Susceptibles de Utilidad Económica:** Los que por sus características pueden ser reciclados o transformados en otros materiales y por lo tanto pueden ser comercializados por el Municipio.
4. **Chatarra:** Todo vehículo de motor, remolque, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes y que por su

estado de deterioro o desmantelación es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

5. **Compactador:** Todo mecanismo que mediante presión mecánica reduce el volumen de residuos sólidos, comúnmente dentro de un recipiente utilizado para su transporte, almacenamiento o disposición final.
6. **Estación de Transferencia:** Localización especial a corta distancia del lugar de recolección o a distancia intermedia del lugar de disposición final de los residuos sólidos, y que permite trasladar cargas a una unidad de mayor capacidad, sea fija o móvil, al espacio donde se efectúa la disposición final.
7. **Contenedor:** Recipiente especial, generalmente metálico, destinado a recibir los residuos sólidos provenientes de la recolección domiciliaria, comercial o industrial, colocado en los edificios o lugares determinados de la Ciudad y que será recogido o vaciado por un camión especial de transporte, a fin de llevar su contenido a una estación de transferencia, a un relleno o al sitio de disposición final.
8. **Recipiente:** Receptáculo que sirve para almacenar residuos sólidos, en los lugares de producción o generación de éstos, y que serán vaciados en los contenedores o en los camiones de transporte.

De los

Recipientes de Almacenamiento

ARTÍCULO 8.- Los recipientes para almacenar los residuos sólidos, deberán reunir estas características:

1. Tamaño manejable y formas conveniente para facilitar su manejo, estructuralmente fuertes, generalmente de plástico o de metal liviano.
2. Pueden ser desechados.
3. Deben tener tapa o cierre para proteger el contenido de las inclemencias del tiempo, para prevenir derrames e impedir el ingreso de vectores.



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

4. Deben tener asas o agarraderas prácticas.
5. Deben ser fácilmente lavables y mantenerse siempre limpios.

La Autoridad Municipal determinará la forma, volumen y construcción adecuados para los recipientes, según estén destinados a servir en viviendas, comercios o industrias en atención a la naturaleza y volumen de los residuos.

De los Residuos Sólidos

ARTÍCULO 9.- Los residuos sólidos que pueden ser reciclados, rehusados y aprovechados son:

1. Material metálico, chatarra o lata.
2. Papel, cartón, tela, madera y similares.
3. Material orgánico, tierra y similares.
4. Vidrio, cristal, plástico y similares.

Materiales no considerados Residuos

ARTÍCULO 10.- No se consideran residuos sólidos urbanos a los siguientes:

1. Los voluminosos, los animales muertos, los peligrosos para la salud humana y animal y para la conservación del ambiente, los industriales de gran peso o volumen, los escombros resultantes de los trabajos de demolición o construcción de edificios y obras en general, reparación de calles, excavaciones y trabajos públicos; construcción de parques y jardines.
2. Los residuos tóxicos.
3. Los explosivos y materiales inflamables.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

Jurisdicción San Diego

ARTÍCULO 11.- Son usuarios del servicio de aseo urbano todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, constructores, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de bienes

inmuebles ubicados en el Territorio del Municipio San Diego.

De la Obligación del Pago de Tarifas

ARTÍCULO 12.- Todos los usuarios del servicio de aseo urbano están obligados al pago de las tarifas que le corresponden según lo establecido en esta Ordenanza, aún cuando no hubieren requerido el servicio en forma expresa.

De la Responsabilidad del Pago por la Prestación del Servicio

ARTÍCULO 13.- El propietario de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago por la prestación del servicio de aseo urbano, aún cuando el inmueble se encuentre ocupado por otra persona o desocupado.

De la Clasificación de los Usuarios

ARTÍCULO 14.- Los usuarios del servicio de aseo urbano se clasifican en:

1. Usuarios Residenciales.
2. Usuarios Industriales.
3. Usuarios Institucionales.
4. Usuarios Comerciales.

De los Usuarios Residenciales

ARTÍCULO 15.- Son usuarios residenciales, todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, constructores, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación.

De los Usuarios Industriales

ARTÍCULO 16.- Son usuarios industriales todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, constructores, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a la actividad industrial y que requieran la utilización de camiones y/o contenedores de características especiales, para la recolección y



transporte de los desechos sólidos que desperdician.

De los Usuarios Institucionales

ARTÍCULO 17.- Son usuarios institucionales todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, constructores, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a actividades de beneficio social y sin fines de lucro.

De los Usuarios Comerciales

ARTÍCULO 18.- Son usuarios comerciales todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, constructores, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a otra actividad distinta a la mencionada en los artículos 15, 16 y 17 de esta Ordenanza.

De las Obligaciones de los Usuarios

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los usuarios del servicio de aseo urbano:

1. Asear diariamente la acera en la parte correspondiente al inmueble. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de condominios o casas de departamentos para rentar, la tarea será responsabilidad de la Junta Administradora, o propietario del inmueble.
2. Mantener en buen estado de conservación la acera, en la parte correspondiente al inmueble, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesarios para ello. Esta obligación incumbe a los propietarios de los inmuebles. Si los deterioros o roturas se debieran a actividades de las empresas de servicios públicos, éstas deberán efectuar las reparaciones.
3. Los comerciantes e industriales tienen las mismas obligaciones, respecto a las aceras

de sus negocios o industrias que se indican en los literales a y b del presente artículo.

4. Todos los usuarios sin excepción, deberán recoger los residuos sólidos que se produzcan en su inmueble, comercio o industria, y los que se recojan de la limpieza de su parte de acera, y depositarlos en los recipientes rígidos o blandos que haya aprobado la autoridad municipal. Dichos recipientes deberán reunir las características que indique la presente Ordenanza y demás disposiciones municipales en la materia. Los usuarios deberán colocar recipientes sobre las aceras correspondientes al inmueble de la manera más accesible al personal de recolección y por lo menos con una (1) hora de anticipación al respectivo horario de recolección.
5. Es obligatorio para todos los habitantes, el uso de recipientes especiales para recoger los residuos sólidos en el interior de todo tipo de vehículo automotor. Los residuos que se produzcan en el interior de un vehículo no podrán ser arrojados a la vía, bajo pena de las sanciones que se establezcan. Las personas que vendan en la vía pública deberán proveerse de un recipiente adecuado donde colocar los residuos provenientes de su actividad, siendo personalmente responsables del aseo diario y permanente del sitio asignado para ejercer su comercio.

De las Rutas del Servicio de Recolección

ARTÍCULO 20.- El servicio de recolección, se prestará en el Municipio San Diego de acuerdo a los diseños de rutas, frecuencia, días y horas establecidas por la autoridad Municipal coordinado con la prestataria o concesionaria, de ser el caso. En relación a las rutas para la recolección y antes de ponerlas a funcionar, se harán del conocimiento de la ciudadanía y en todos los inmuebles susceptibles de este servicio, tales como residencias, comercios, industrias; y para su determinación se tomará en cuenta el planeamiento urbano, la topografía del terreno



y las características climatológicas locales, así como las circunstancias generales que ocurran durante la prestación del servicio.

De la Obligación de Almacenamiento Primario

ARTÍCULO 21.- Con la finalidad de garantizar un buen servicio de recolección, los usuarios y personas en general, quedan obligados a un almacenamiento primario que se registrará por las normas siguientes:

1. Utilizar los tipos de recipientes que la autoridad municipal o su delegado o prestatario indique.
2. Utilizar bolsas plásticas, éstas deben ser resistentes y quedar cerradas herméticamente luego de colocar en ellas determinada cantidad de residuos.
3. Usar pipotes provistos de tapas y en buenas condiciones para su manipulación y acarreo, no deben ser frágiles, de elevado peso ó volumen y deben ser de fácil degradación ambiental.
4. Colocar los recipientes en lugares visibles, de fácil acceso, respetando los días y horas en que corresponda hacer la recolección. Dicha colocación debe hacerse con anticipación de una (01) hora, por lo menos a la hora señalada para la recogida de los residuos y/o desechos por parte del equipo recolector.
5. En los casos en que se rompa una bolsa o se voltee un recipiente sobre la vía pública, bien por falta de resistencia, por errada manipulación, por culpa ó intención de tercero(s) ó a causa de animales, todo lo vertido será recogido nuevamente por el propietario de los residuos ó desechos.

TÍTULO II DE LAS TARIFAS

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE CÁLCULO DE LA TARIFA

Del Cálculo de las Tarifas

ARTÍCULO 22.- Se crea mediante esta Ordenanza el sistema de cálculo de las tarifas correspondientes a la prestación de las actividades mencionadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, así como las complementarias a ellas, aplicables en el Territorio del Municipio San Diego.

PARÁGRAFO ÚNICO: La unidad de medida a ser aplicada para el cálculo de las tarifas, será en Unidades Tributarias (U.T.), y el valor de cada Unidad Tributaria se establecerá de acuerdo a los boletines emitidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Del Ajuste de las Tarifas

ARTÍCULO 23.- Las tarifas residenciales, comerciales, industriales e institucionales podrán ser ajustadas mediante Decreto del Alcalde o Alcaldesa en un monto menor a lo establecido en esta Ordenanza. Las tarifas ajustadas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal.

De la Determinación de las Tarifas

ARTÍCULO 24.- Las tarifas a aplicar serán determinadas según los tipos de usuarios del servicio de aseo urbano definidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de esta Ordenanza.

De la Tasa Mensual Individual para los Usuarios Residenciales

ARTÍCULO 25.- Se fija una tasa mensual individual por la prestación de servicio de aseo urbano de recolección domiciliaria, a los usuarios residenciales o habitacionales, que se denominará tarifa residencial, la cual se calcula fundamentada en un coeficiente aplicado a la unidad tributaria vigente, tomando como base la estructura económica de la zona residencial, frecuencia del servicio, tipo de equipo, distancia hacia la disposición final y los riesgos que conlleva la recolección de los residuos y desechos sólidos, bajo la



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

siguiente determinación o clasificación por zonas y por tipo de edificación:

TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO	
SECTOR	TARIFA Unidad Tributaria
ZONA I	
Las Mercedes, Minigranjas San Diego, Valle Fresco, Las Morochas, Villa Jardín, La Lopera, Villas de San Diego, Villas de San Diego Country Club, Villas Paraíso I, Villaserino, Los Faroles, Villas Bahías de San Diego, Terrazas De San Diego Townhouse, Pozo La Esmeralda, Las Trianas, Las Trianitas, Los Tamarindos, San Francisco De Cúpira, Villas Corina, San Rafael, La Ponderosa, Pie de Monte Chalet, Villas de Alcalá, Parque Campestre La Cumaca, Rivera Country Club, Las Trinitarias, Valles del Nogal, La Fuente, La Encantada, Mi Refugio, Valle Del Sol, Aguasay, Minigranja Colonial, Villas La Caracara, Valle Arriba, Terra Nostra, Terrazas de San Diego Country, Guarda Tinajas, Villas Del Valle, Monteserino, Santa Marta, Divino Niño, Monteserino 12, Bosqueserino, Parqueserino, El Remanso, Villa Maporal, Las Majaguas, Urb. Tulipán, Valparaíso, Brisas Del Valle, Senderos de San Diego, Chalet's Country, Las Gaviotas, Los Andes, Orión, Los Anaucos, Sansur, Poblado de San Diego, Valle Verde, Yuma 26 y 27, Yuma I Y II, Valle De Oro, Res. San Nicolás, La Esmeralda, Lomas de La Esmeralda, Altos de La Esmeralda Suite, Terrazas de	2.16

San Diego Apartamentos, Colinas de San Diego Apartamentos, El Morro I Y II, Paso Real Laguna Club, Laguna Villas, Lomas de La Hacienda, Urb. San Antonio, El Portal, Monte Mayor, Hacienda Don Carlos, Hacienda San Antonio, Hacienda Cupira, Hacienda Monteserino, Hacienda La Caracara, Paula Berbecia, Los Jarales, Urb. Los Bachilleres (Aseprovica), y otras de igual Zonificación.	2.16
--	------

TARIFA DOMICILIARIA MUNICIPIO SAN DIEGO	
SECTOR	TARIFA Unidad Tributaria
ZONA II	
Pueblo de San Diego, Sabana del Medio, Campo Solo, Los Cedros, Primero de Mayo, Los Próceres, Colinas de San Diego, El Paraíso, La Trinidad, Los Papelones, Los Harales, Los Arales, Magallanes, Santa Ana, La Leonera, La Josefina I y II, El Trastorno, La Cumaca, Higuero, El Otro Lado, Pueblo El Polvero y otras de igual zonificación .	1.56

De la Tarifa para los Usuarios Industriales
ARTÍCULO 26.- A los usuarios Industriales se les aplica la tarifa industrial, la cual se calcula en función del peso de los desechos sólidos recolectados, según el pesaje en romana ubicada en el sitio de disposición final de los mismos.

De la Tarifa Industrial de Recolección y Limpieza
ARTÍCULO 27.- La tarifa industrial por concepto de Recolección y Limpieza, se pagará en la forma siguiente:

1. La cantidad de sesenta y nueve punto siete unidades tributarias (69.7 U.T.) por viajes



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

realizados hasta dos (2) toneladas de residuos.

2. La cantidad de treinta y cuatro punto trece unidades tributarias (34.13 U.T.) por cada tonelada cuando el viaje sea por más de dos (2) toneladas de residuos.

De la Tarifa mínima para los usuarios comerciales e institucionales

ARTÍCULO 28.- A los usuarios comerciales e institucionales se les aplica mensualmente la tarifa mínima, la cual se establece tomando en consideración el tipo de actividad desarrollada en el inmueble y la superficie en metros cuadrados del mismo.

A tales efectos, se fija un área máxima para cada tipo de actividad comercial o institucional. Dicha tarifa será aumentada proporcionalmente a los metros cuadrados extras que posea un inmueble con relación al área máxima fijada. La tarifa ajustada será el resultado de multiplicar el factor de ajuste, de acuerdo a tabla anexa a la presente Ordenanza y que es parte de la misma, para los metros cuadrados extras más el coeficiente de la unidad tributaria por el valor de la unidad tributaria vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tarifa comercial e institucional establecida en el presente artículo podrá ser exonerada por el ciudadano Alcalde o Alcaldesa del Municipio San Diego, mediante Resolución motivada, hasta un setenta por ciento (70 %), cuando el usuario adquiera la propiedad de un camión compactador de desechos sólidos y lo entregue a través de un contrato de comodato al Instituto Autónomo de Función, Mantenimiento y Conservación Urbana y Ambiental del Municipio San Diego (I.A.M. FUMCOSANDI), a los fines de ser destinado a la recolección de desechos sólidos.

CAPÍTULO II DEL PAGO DE LAS TARIFAS

Del Plazo para el pago de Tarifas

ARTÍCULO 29.- El plazo para el pago de las tarifas exigibles a los usuarios del servicio de aseo urbano es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

De las Taquillas Receptoras

ARTÍCULO 30.- El pago correspondiente a las tarifas podrán hacerlas los usuarios del servicio de aseo urbano en las taquillas receptoras que a tal efecto se instalen.

De la Modalidad del Pago

ARTÍCULO 31.- El pago debe realizarse por la totalidad de la factura mensual o bimensual, según el caso, no pudiendo las taquillas receptoras recibir pagos fraccionados por las mismas.

De la Constancia o Recibo de Pago

ARTÍCULO 32.- Una vez realizado el pago correspondiente, el usuario tendrá el derecho a que el Municipio o ente recaudador le expida una constancia o recibo de pago correspondiente a la factura que hubiere pagado.

De la Obligación de presentar la Solvencia

ARTÍCULO 33.- El Municipio exigirá la solvencia de los usuarios del servicio de aseo urbano, para conceder, tramitar, renovar o pagar Licencia de Actividades Económicas. Así mismo, será obligatoria la solvencia de servicio de aseo urbano para solicitar u obtener cualquier permiso o autorización administrativa, que deba expedir la administración municipal, con relación a inmuebles ubicados en el territorio del Municipio San Diego.

De las normas para la facturación de usuarios

ARTÍCULO 34.- La facturación de usuarios se efectuará conforme a las siguientes normas:

1. La facturación de los usuarios residenciales podrá realizarse a cada una de las viviendas que integran un inmueble



o en una factura única a través del condominio cuando se trate de residencias sometidas al régimen de propiedad horizontal.

2. Cuando en un inmueble existan usuarios de varias categorías, se facturará cada uno por separado, salvo cuando en el inmueble un sólo usuario realice varias actividades, en cuyo caso se aplicará la suma de la tarifa correspondiente a cada actividad.
3. Cuando en un inmueble se realicen diferentes actividades, se podrá facturar a la unidad principal con la suma de las tarifas correspondientes a las unidades parciales que la constituyen.
4. La liquidación, facturación y recaudación de las cantidades correspondientes a la tarifa a pagar se harán mensualmente, pero podrá hacerse bimensualmente o trimestralmente, cuando se asegure una recaudación menos costosa y más eficaz, ello en coordinación directa con la prestataria o concesionaria, de ser el caso.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Concepto

ARTÍCULO 35.- Se entiende por servicios especiales aquellos que por su naturaleza sean distintos a los normalmente prestados por el Municipio en la recolección de desechos sólidos, bien por sus dimensiones, presentación o tipo.

De los servicios especiales

ARTÍCULO 36.- De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se consideran como servicios especiales:

1. La recolección, transporte, tratamiento y manejo de desechos patológicos y de profilaxis animal que se requieran en los hospitales, clínicas, instituciones del sector salud y clínicas veterinarias.
2. La recolección de residuos de tala, poda de jardines y profilaxis vegetal.

3. La recolección de escombros y desperdicios provenientes de la construcción, refacción y demolición de inmuebles.
4. La recolección de materiales y equipos de oficina, industria y del hogar que por sus dimensiones y peso exceden de las dimensiones normales cotidianas.
5. La recolección de desechos de eventos ocasionales como ferias, verbenas o exposiciones auspiciadas por organismos públicos o privados, persona natural o jurídica.
6. Cualquiera otra recolección que por su dimensión o composición exceda los límites normales.

De la Solicitud para el Servicio Extraordinario

ARTÍCULO 37.- Para la prestación del servicio extraordinario, el usuario hará una solicitud por escrito ante el Instituto Autónomo de Función, Mantenimiento y Conservación Urbana y Ambiental del Municipio San Diego (I.A.M. FUMCOSANDI), exponiendo lo deseado, la cantidad en dimensión o volumen, las características de los residuos a ser recolectados, la ubicación y frecuencia del mismo, así como cualquier otro aspecto que pueda influir en la prestación del servicio.

De la Tarifa del Servicio Extraordinario

ARTÍCULO 38.- La tarifa de prestación del servicio extraordinario se calculará tomando como base el peso de los desechos sólidos recolectados, según el pesaje en romana ubicada en el sitio de disposición final de los mismos o la capacidad del camión compactador, estableciéndose como tasa la cantidad de treinta y cuatro punto trece unidades tributarias (34.13 U.T.) por cada tonelada producida.

De la Tarifa Especial

ARTÍCULO 39.- La tarifa para usos especiales se aplicará a los inmuebles dedicados a cualquier actividad o uso distinto



al residencial, específicamente se considerarán como tales la actividad comercial, industrial o de otra índole económica o social. En la clasificación especial donde se desarrollen diversas actividades comerciales o industriales la tarifa a considerarse será el promedio de la suma de las mismas.

Del acarreo, transporte o recolección de desechos sólidos sin autorización

ARTÍCULO 40.- El acarreo, transporte o recolección de estos desechos sólidos sin la autorización del Municipio se convierte en una infracción que será penalizada, con el doble del costo establecido para la misma.

De la Modalidad del Pago del Servicio Extraordinario

ARTÍCULO 41.- El servicio extraordinario de recolección de Desechos Sólidos será pagado en el momento de solicitar la prestación del mismo.

TÍTULO III DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

De la Clasificación de los Residuos Sólidos

ARTÍCULO 42.- Se consideran residuos sólidos a los efectos de esta Ordenanza, todos los desperdicios que se produzcan en los inmuebles del Municipio y que se encuentren depositados en las vías o sitios públicos.

De los Residuos Sólidos de Utilidad Económica

ARTÍCULO 43.- Se consideran residuos sólidos susceptibles de utilidad económica, aquellos que por sus características, puedan ser reciclados o transformados en otras sustancias y por lo tanto puedan ser comercializados por el Municipio.

De la Clasificación de los Residuos Sólidos de Utilidad Económica

ARTÍCULO 44.- Los residuos sólidos susceptibles de utilidad económica pueden ser:

1. Los residuos sólidos de material metálico, chatarra o lata.
2. Los residuos sólidos orgánicos como el papel, tela, cartón, madera y similares.
3. Los residuos sólidos orgánicos como alimentos, tierra y similares.
4. Los residuos sólidos de material de vidrio, cristal, plástico y similares.

De los Residuos Propiedad del Municipio San Diego

ARTÍCULO 45.- Son propiedad del Municipio y por lo tanto sólo pueden ser utilizados por éste:

1. Los residuos sólidos recolectados por el Ente Municipal competente, en ejercicio de las actividades que contemplan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.
2. Los residuos sólidos generados en los inmuebles ubicados en el Territorio del Municipio San Diego, una vez que los mismos hayan sido depositados en las vías públicas del Municipio.

Del Uso de los Residuos Sólidos sin Autorización

ARTÍCULO 46.- Las personas que hagan uso sin autorización del Municipio, de los residuos sólidos mencionados en el artículo anterior incurrirán en acciones que pudieran estar tipificadas como delitos contra la propiedad pública, según el Código Penal y por lo tanto estarán sujetos a las sanciones establecidas en el mencionado Código.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES



De las Prohibiciones en Vías o Sitios Públicos

ARTÍCULO 47.- Se prohíbe depositar en las vías o sitios públicos, objetos tales como: enseres domésticos, escombros, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de tala y, en general, objetos voluminosos que no puedan ser recogidos por los vehículos recolectores destinados al servicio de aseo urbano. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la imposición de una multa de ocho punto cinco unidades tributarias (8.5 U.T.), más el costo por concepto del saneamiento de la zona, por parte de la autoridad competente, hasta la disposición final de los desechos.

De las Sanciones

ARTÍCULO 48.- Los infractores o transgresores de las normas establecidas en esta Ordenanza, serán sancionados por la Municipalidad o por otro organismo con competencia para ello, siempre que prive el derecho al debido proceso y, dentro de éste, el derecho a la defensa. En consecuencia, a todo usuario que incurra en las siguientes infracciones, en toda la jurisdicción del Municipio San Diego del Estado Carabobo, se le impondrán las multas en la forma que se establecen a continuación:

1. Arrojar, depositar o acumular residuos o desperdicios, restos de materiales de construcción ó de demoliciones y todo cuanto contribuya al desaseo, en las aceras, calzadas, avenidas, calles, plazas, parques, bulevares, islas diversas, quebradas y, en general, cualquier lugar de uso público de sano esparcimiento; así como en solares, terrenos sin construir, ríos, quebradas, canales artificiales, alcantarillados y otros, una multa de treinta y cuatro unidades tributarias (34 U.T.) a ciento treinta y seis unidades tributarias (136 U.T.). Sin embargo, se tomará en cuenta por la autoridad competente, el hecho de que tales desperdicios ó restos de materiales sean depositados por el tiempo estrictamente necesarios para ser

acarreados al sitio donde serán llevados o utilizados, quedando garantizado por el dueño ó encargado de los escombros su obligada y estricta limpieza y aseo del lugar.

2. Quemar desechos u otras materias dentro de los límites del Municipio, una multa de diecisiete unidades tributarias (17 U.T.) a treinta y cuatro unidades tributarias (34 U.T.). Quedan a salvo, los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores o de otro equipo especial que cumplan con los requisitos legales. No obstante, aún en estas circunstancias, los residuos de los desechos que se quemen no se podrán esparcir ni llegar a las vías y sitios de interés público, para lo cual se observarán las disposiciones ó medidas sobre seguridad y prevención de incendios.
3. Reparar, lavar, abandonar o estacionar vehículos de cualquier tipo en las avenidas, calles y otros lugares públicos y de esparcimiento, aún frente al inmueble del propietario del vehículo, una multa de ocho punto cinco unidades tributarias (8.5 U.T.) a diecisiete unidades tributarias (17 U.T.). La autoridad competente de Aseo Urbano Domiciliario removerá de estos sitios cualquier medio de transporte abandonado, pudiendo solicitar el auxilio del Instituto de Tránsito Terrestre o de Policía de Circulación Vial para llevar a efecto tal medida; sin perjuicio de algún reglamento especial y que tal actividad no sea de Competencia Nacional.
4. Abandonar animales muertos, heridos o moribundos en avenidas, calles parques y lugares públicos, una multa de ocho punto cinco unidades tributarias (8.5 U.T.) a diecisiete unidades tributarias (17 U.T.).
5. Lanzar desde cualquier tipo de vehículo, desde balcones ó azoteas, materiales de desechos tales como: Hojas volantes, cromos, panfletos, trípticos o cualquier otro tipo de propaganda, una multa de once punto nueve unidades tributarias



(11.9 U.T.) a veinticinco punto cinco unidades tributarias (25.5 U.T.). Queda a salvo el hecho de que exista previa autorización de la autoridad competente de Aseo Urbano Domiciliario, en cuyo caso, los responsables deberán pagar una cuota a la Municipalidad por el permiso y bajo condición de entregar el objeto directamente a los transeúntes, en los casos de proceder por modalidad aérea se expedirá permiso especial.

6. Arrojar a la acera, calzadas, lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos, para impedir el empozamiento y formación de losas, una multa de ocho punto cinco unidades tributarias (8.5 U.T.) a veinte punto cuatro unidades tributarias (20.4).
7. Verter o arrojar directa o indirectamente agentes biológicos, aguas residuales, objetos o desechos en los cuerpos de aguas, sus riberas o cuencas hidrográficas, una multa de veinte unidades tributarias (20 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.).
8. Colocar en los recipientes, rígidos o blandos, destinados al depósito de residuos sólidos, cualquier otro desecho que constituya peligro para el recolector y/o para la salubridad pública, una multa de diecisiete unidades tributarias (17 U.T.) a cincuenta y un unidades tributarias (51 U.T.).

PARÁGRAFO PRIMERO: A los usuarios infractores de las normas establecidas en los literales anteriores, se les comunicará la falta en que han incurrido en un primer aviso; y en la segunda oportunidad, se le impondrá la multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción también puede contemplar cierre temporal o definitivo del local, siempre que por la naturaleza de la función que cumplan los presuntos involucrados o por las actividades que en ellos se realicen, se requiera tal medida.

PARÁGRAFO TERCERO: La máxima autoridad municipal en materia de Aseo Urbano, será la encargada de imponer la sanción que corresponda, mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO CUARTO: Los permisos, autorizaciones, aprobaciones, o cualquier otro tipo de acto administrativo contrario a los principios y normas establecidas en esta Ordenanza, se considerarán nulos, no pudiendo generar derechos a favor de sus destinatarios; y los funcionarios públicos que lo otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según sea el caso.

PARÁGRAFO QUINTO: Las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

De la Falta de Pago

ARTÍCULO 49.- La falta de pago dentro del término establecido en el artículo 29 de esta Ordenanza hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la administración municipal, la obligación del usuario de pagar intereses de mora hasta la extinción de la deuda, conforme a las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca. El monto a recaudar por este concepto, se reflejará en su recibo correspondiente.

Multa

ARTÍCULO 50.- Los usuarios que incurran en falta de pago del servicio de aseo urbano por noventa (90) días después del vencimiento del periodo señalado en el artículo 29 de esta Ordenanza, serán sancionados por el Municipio por órgano del Alcalde o Alcaldesa, con multa igual al triple de la tarifa mensual que corresponda, más la deuda acumulada por el servicio, sin perjuicio de los intereses a que se refiere el artículo anterior.



Del cierre del Establecimiento del Usuario Comercial o Industrial por falta de pago

ARTÍCULO 51.- Si transcurridos treinta (30) días continuos a partir de la fecha de notificación de la multa y el usuario comercial o industrial se mantiene sin pagar las cantidades indicadas en el artículo anterior, se le sancionará por órgano del Alcalde o Alcaldesa, con cierre del establecimiento hasta tanto pague su deuda o hasta que llegue a un convenio de pago por escrito para el pago de las cantidades adeudadas.

De las demandas de las cantidades adeudadas

ARTÍCULO 52.- Las cantidades adeudadas al ser exigibles, podrán ser demandadas judicialmente por el Municipio conforme a las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca.

Del Contenido de las Facturas

ARTÍCULO 53.- Las facturas emitidas constituyen títulos ejecutivos suficientes para la aplicación del procedimiento indicado por el artículo anterior, por lo tanto deberán cumplir en su contenido con las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca.

De la Prescripción de la Obligación del Pago

ARTÍCULO 54.- La obligación originada por el pago de la Tasa del servicio de Aseo Urbano, prescribirá conforme a lo que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

De los Recursos

ARTÍCULO 55.- Los interesados podrán interponer los recursos contra todo acto administrativo que ponga a fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus

derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

Del Suministro de los Recipientes de Almacenamiento

ARTÍCULO 56.- La Alcaldía o el ente prestatario del servicio de limpieza urbana, proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en los lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en números suficientes.

De los Vehículos Abandonados

ARTÍCULO 57.- Sin perjuicio de cualquier reglamentación especial, la Alcaldía o el ente prestatario del servicio de limpieza urbana, si fuere el caso, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas, cuando ello no fuere competencia de las autoridades municipales de tránsito o de otras autoridades competentes.

De los Vendedores Ambulantes y/o Buhoneros

ARTÍCULO 58.- Los vendedores ambulantes, y en su caso los buhoneros, deberán proveerse de un recipiente donde arrojar los residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder del aseo diario y permanente del sitio en que ejercen su comercio.

De la Instalación de los Medios de Compactación de desechos en Inmuebles Multifamiliares

ARTÍCULO 59.- Los inmuebles de carácter multifamiliar o sometido al régimen de propiedad horizontal, podrán instalar medios de compactación de los desechos de acuerdo a las disposiciones técnicas y legales que se



GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

establezcan en la legislación nacional y Municipal.

De la Organización de Actos Públicos

ARTÍCULO 60.- Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin, organicen actos públicos tales como mítines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos, están en el deber de recogerlos y almacenarlos adecuadamente, según las determinaciones y procedimientos que establecidos en la presente Ordenanza.

De las Zonas Urbanas

ARTÍCULO 61.- En las zonas urbanas en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas, a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas.

De los Desechos Industriales

ARTÍCULO 62.- El Alcalde o Alcaldesa, mediante Reglamentos, regulará lo concerniente a los desechos industriales, su recolección y tratamiento, de conformidad con las disposiciones nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas nacionales, se consideran desechos industriales, los residuos provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción y elaboración de productos en factorías, plantas, talleres y otros establecimientos industriales similares.

De las Denuncias

ARTÍCULO 63.- Cualquier ciudadano podrá presentar ante la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio San Diego, en forma escrita y razonada, las denuncias relativas a las deficiencias de la prestación del servicio de Aseo Urbano o el incumplimiento de las obligaciones que incumben al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de los

recursos de reclamo que puedan interponer ante el Síndico Procurador Municipal, del Municipio San Diego, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

De la colaboración que deben prestar las Autoridades Policiales

ARTÍCULO 64.- Las autoridades policiales y del tránsito, colaborarán con las autoridades municipales encargadas del servicio y en tal sentido harán efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza.

De la Vigencia y Derogatoria

ARTÍCULO 65.- La presente Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de San Diego y en consecuencia queda derogada la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio San Diego, publicada en Gaceta Municipal de San Diego Extraordinaria Nro. 2596, de fecha veintinueve (29) de febrero de 2016, y cualquier otra norma Municipal que colida con ella.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde realiza sus Sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.



**CONCEJAL JESÚS MUSCARNERI
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN DIEGO**

**ABG. LUIS E. SAAVEDRA A.
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo, Alcaldía del Municipio San Diego, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**ROSA BRANDONISIO DE SCARANO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO SAN
DIEGO**